

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de julio de Dos Mil veintiuno (2021)

Expediente No. 073-2016-00974

Del caso sería reconocer la personería que se demanda en la petición que antecede no obstante el presente juicio se encuentra terminado, lo que implica que su intervención en el mismo debe ser determinada claramente, cuestión que no se avista en el poder general que se allega.

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

D.H.

Firmado Por:

**MARTHA INES MUNOZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0592ce3046c398c8e61a7f7a23868e6463dbfa59d1c58d535e6728c5518342d

Documento generado en 26/07/2021 06:07:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 073-2018-0895

Se imparte aprobación sobre la liquidación de costas realizada por la secretaria.

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

D.H.

Firmado Por:

**MARTHA INES MUNOZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89abd272640cf5681cb157691fed31982a437f48e2777b3a7367fe008f3d4220

Documento generado en 26/07/2021 06:08:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Julio Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 073-2019-00247

Conforme al 2 inciso del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

Primero: Declarar terminada la actuación surtida en el presente asunto, por **desistimiento tácito de la demanda.** (Art. 317 C.G.P)

Segundo: Por secretaría, y a costa de la parte actora, practíquese el desglose del (os) documento (s) base de la ejecución, con la constancia que la actuación se terminó por desistimiento tácito por primera vez.

Tercero: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en la actuación y que se encuentren vigentes; en caso de existir remanentes colóquese a disposición de la autoridad que corresponda.

Cuarto: Advertir a la parte actora que la presente demanda no puede formularse sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

Quinto: Cumplido lo anterior, previas las anotaciones del caso, archívese el expediente, dentro de los procesos sin sentencia.

Sexto: - Para efectos estadísticos, descárguese de la actividad del Juzgado.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ
D.H.

Firmado Por:

**MARTHA INES MUNOZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fc7edc91b0a0f7d15fa2197b6222d1b72a28a887dfa5f2b200d9b2786
b344b65**

Documento generado en 26/07/2021 06:08:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Julio de Dos Mil veintiuno (2021)

Expediente No. 073-2019-01459

En atención a lo peticionado, siendo ello procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso de la referencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN que acá se ejecutaban.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si hay solicitados, al tenor artículo 461 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a costa de la parte interesada (ejecutada) el desglose de los documentos allegados con la demanda, con la constancia de ley.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente en oportunidad, y dejar las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

D.H.

Firmado Por:

**MARTHA INES MUNOZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e925b79d5ab5459064846e9d371039ce5fb399602d8ee4567ec0ae5683a2c7c1

Documento generado en 26/07/2021 06:08:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Julio De Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 073-2019-01655

De cara a la petición que antecede y dado que se viene solicitando por el demandante y por el demandado, esta sede judicial

Dispone

Primero: Entréguese al **demandante** los dineros que se encuentren consignados al expediente hasta por la suma de \$1'815.600.00

Segundo: cumplido lo anterior, de existir más dineros entréguesele al extremo **demandado**.

Tercero: archívese la presente actuación.

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

D.H.

Firmado Por:

MARTHA INES MUNOZ RODRIGUEZ

PROCESO EJECUTIVO 11001-4003-073-2019-01655-00
De: COOPERATIVA DE INGRESO SOLIDARIO EN LIQUIDACION
Contra LEOPOLDINA GALINDO LOZANO

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

030f632b7c7ba2798d2c1c21e068e4b5438c85bff349e06f161b4ce098d94187

Documento generado en 26/07/2021 06:08:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2021-0349

Tal y como lo advierte el apoderado actor se denota que al momento de librarse el numeral 1 de la providencia de fecha 03 de junio de 2021 se incurrió en un error al momento de digitar la cifra por la que se libra mandamiento de pago, es oportuno dar aplicación a los postulados del artículo 286 del C.G.P. por tanto el Juzgado,

RESUELVE

Primero: CORREGIR la el numeral 1 de la providencia de fecha 03 de junio de 2021, en el sentido de indicar que se libra mandamiento de pago por la suma **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS VEINTE CENTAVOSM/cte. (\$15.256.482,20)** de y no como allí se había inscrito; en lo demás permanece incólume la providencia.

Segundo: notificar esta providencia en conjunto con el mandamiento de pago.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

D.H.

Firmado Por:

MARTHA INES MUNOZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0fc993b7868a1da26e13c09ce78c74c27202678085d5718de592ebca234b0adb

Documento generado en 26/07/2021 06:08:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2021-00580

Cumplidas las exigencias de los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **R.V. INMOBILIARIA S.A.** y en contra de **MARIA FERNANDA QUESADA VARGAS Y JOSE RODOLFO VARGAS MONSALVE**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de **\$ 2.483.816.00** por concepto de los 3 cánones de arrendamiento comprendidos entre el abril de 2021 a junio de 2021.
- 2.- Por los canones de arrendamiento que se ocasionen causen y no se paguen hasta la entrega del inmueble al arrendador.
- 3.- Por la suma de **\$2.483.448.00** por concepto la cláusula penal derivada del contrato de arrendamiento base de la presente acción.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación o diez (10) para ejercer su defensa.

Se reconoce personería al Dr. **JUAN JOSE SERRANO CALDERON** como apoderado de la ejecutante.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

D.H.

Firmado Por:

**MARTHA INES MUNOZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f343848813a8636d0776dd7a2285f810e0f4880fe184c535cd9c745d3e41cfe2

Documento generado en 26/07/2021 06:08:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiséis (26) de julio de Dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 2015-1457

Previo a continuar con el normal desarrollo del proceso y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 411 del Código General del proceso, el Despacho dispone:

SEÑALAR a la hora de las **31 del día del mes de agosto** del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto de división, identificado con matrícula inmobiliaria No. **50S-1030804**, perteneciente a los comuneros **VICTOR MANUEL ARCOS CARDENAS Y MARIA FLOR GARZON**, el cual se encuentra legalmente inscrito y avaluado dentro del presente proceso.

La licitación deberá empezar a la hora indicada y no se cerrará sino transcurrida una hora y se admitirá como postura la que cubra el 100% del avalúo y para admitir al postor éste deberá consignar previamente el 40% del mismo avalúo a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, de la forma prevista en los Artículos 451 o 452 del Código General del Proceso.

El aviso se publicara por una sola vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos dominicales de más amplia circulación en el lugar, una copia informal del diario se agregara al expediente antes de darse inicio a la almoneda.

Se le recuerda a la parte interesada, que deberá elaborar los avisos correspondientes para su publicación, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 450 del C.G.P., y que los interesados en hacer postura deberán consignar a órdenes de este Despacho Judicial, en la cuenta de depósitos judiciales N° 110012041073 del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

D.H.

DIVISORIO 110014003073-2015-01457-00
DE: **VICTOR MANUEL ARCOS CARDENAS**
CONTRA **MARIA FLOR GARZON**

Firmado Por:

**MARTHA INES MUNOZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b093995786b655b2732109ebb0cacd1ef4437360787ab056b4741428
eb973503**

Documento generado en 26/07/2021 12:53:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiséis (26) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 073-2018-00295

REQUIÉRASE en los mismos términos del oficio 0880 de 25 de mayo de 2021, advirtiendo en esta oportunidad que de no dar alcance a esta segunda comunicación se dará aplicación a las sanciones previstas por el 3° numeral del artículo 44 del C.G.P.¹ **Ofíciase.**

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

D.H.

Firmado Por:

**MARTHA INES MUNOZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e3758e4d65bd97735646bcb536c0e314bb116167acb9b7d8f041a731b4da26b

Documento generado en 26/07/2021 12:53:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas. ... Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

PROCESO EJECUTIVO 11001-4003-073-2018-0295-00

De: ASIRI CUYAI NATHALIE NIÑO PUENTES

Contra CAROLINA GARCÍA MARTINEZ

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., _____

Expediente No. 073-2018-0272

Vencido como se encuentra el término concedido mediante providencia fechada 28 de agosto de 2019 y de conformidad con lo previsto en el artículo 163 del Código General del Proceso, se REANUDA LA ACTUACIÓN PROCESAL.

Se requiere a las partes para que en un término no superior a diez (10) días, informen si se llegó a algún acuerdo respecto de las pretensiones esbozadas en el libelo demandatorio, igualmente si se ha realizado algún abono al capital que acá se ejecuta, en caso afirmativo, referencie las fechas en que los mismos se efectuaron.

Vencido el anterior término, deberán ingresar el expediente al Despacho para disponer lo pertinente sobre la continuación del proceso. Comuníquese a las partes éstas determinaciones por el medio más expedito.

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

D.H.

Firmado Por:

**MARTHA INES MUNOZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0301ca71d7d45fceb5e462b5c7ea7cadfdca160d53a60866a76e8c03b7c8c1
Documento generado en 26/07/2021 12:53:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., _____

Expediente No. 073-2018-00486

En consideración al escrito que antecede, presentado personalmente por el apoderado del actor, facultado para desistir, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1) Aceptase el desistimiento que hace la parte demandante de las pretensiones de la demanda.
- 2) Por lo anterior, **DECRETASE LA TERMINACION** del presente proceso.
- 3) Se dispone el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del presente asunto.
- 4) No condenar en costas.

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

D.H.

Firmado Por:

**MARTHA INES MUNOZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**PROCESO DIVISORIO 11001-4003-073-2018-0486-00
De: LUZ MARINA SEPULVEDA GRANADOS
Contra RAFAEL SEPULVEDA GRANADOS Y OTROS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46e0796cd3ccbd36bdadcb36127418661dff25a757d4cf3a5f7a835b95a6d1d9

Documento generado en 26/07/2021 12:53:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiséis (26) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 073-2019-00158

Surtido en legal forma el emplazamiento de **LELIO ALEXANDER CALVO GUTIERREZ** se designa como curador a la abogada **DAMARIS ENCISO RUIZ**, quien puede ser ubicada en correo electrónico Enciso.damaris@hotmail.com

Secretaría líbrele telegrama o comuníquese por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

De acuerdo con el contenido de la Sentencia C-083 de 2014 (Referencia: expediente D-9761. M. P. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA. Bogotá D.C., 12 de febrero de 2014) siendo procedente, se señala como gastos de curaduría la suma de **\$270.000.**

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

D.H.

Firmado Por:

**MARTHA INES MUNOZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

941de383d340b212a41b9881dbb6ce4d5ac8b7c9ba09c04f86a4dea22fa7fa36

Documento generado en 26/07/2021 12:53:20 PM

Ejecutivo 110014003073-2019-00158-00
DE: GRUPO INMOBILIARIO KAPITAL SAS
CONTRA CAROL YASMIN GOMEZ PARRA

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo 110014003073-2019-00158-00
DE: **GRUPO INMOBILIARIO KAPITAL SAS**
CONTRA **CAROL YASMIN GOMEZ PARRA**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., _____

Expediente No. 073-2019-0266

Frente al pedimento inserto en la petición que antecede, advierte el despacho que ya existe pronunciamiento frente a la petición de terminación aportada en anterior oportunidad, por tanto deberá estarse a lo resuelto en providencia de fecha 21 de septiembre de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

D.H.

Firmado Por:

**MARTHA INES MUNOZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed0cee436f802916e20dc4dfb2df616e208733e0fbfcf6d71711073b194a0221

Documento generado en 26/07/2021 12:53:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., _____

Expediente No. 073-2019-00437

Por cuanto la petición que antecede es procedente de conformidad con el artículo 461 del C.G.P. Y 1626 DEL C. Civil esta sede judicial,

DISPONE:

Primero: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente asunto por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto; de existir embargo de remanentes póngase a disposición de la autoridad que los requiera; Ofíciase.

TERCERO: De existir dineros consignados a este expediente entréguesele al demandado que le corresponda.

CUARTO: NO CONDENAR EN COSTAS.

QUINTO: Previas las constancias del caso archívese la presente actuación.

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

D.H.

Firmado Por:

**MARTHA INES MUNOZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92c6304279884ff37367e577ed816f867863cf9ecdd374ea7cdc493ce20b7892

Documento generado en 26/07/2021 12:53:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., _____

Expediente No. 073-2019-0865

La dirección de notificación electrónica aportada por el demandante, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes; SE REQUIERE al demandante para que adelante las diligencias de notificación.

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

D.H.

Firmado Por:

**MARTHA INES MUNOZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c351680562d7ab7d55cfc1785ae992eaafd19fff282666913f72415270d6c2a

Documento generado en 26/07/2021 12:53:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiséis (26) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 073-2019-00922

De acuerdo con lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante¹, las notificaciones negativas aportadas, por ser procedente, en aplicación del artículo 293 del Código General del Proceso, y como ya se había dispuesto el emplazamiento del demandado **HERNAN GABRIEL GONZALEZ** en virtud de lo dispuesto tanto en el artículo 108 del C.G.P., como en Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, y el artículo 10 del decreto 806 de junio 4 de 2020 se procederá a la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

D.H.

Firmado Por:

**MARTHA INES MUNOZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1c9a1ed9630422a1fd96ee1f944191c63eca2106a034673dbaa3fdd39dac91e

Documento generado en 26/07/2021 12:53:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Folio 86

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., _____

Expediente No. 073-2019-0976

Téngase notificada la demandada **MARTHA LILIANA GARCÍA SÁNCHEZ**, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P. de la providencia que libro mandamiento de pago así como la corrección de este, al no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: **Decretar el remate**, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practicar la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 221.493,00. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Ejecutivo 110014003073-2019-0976-00
DE: CONFIRMEZA S.A.S.
CONTRA MARTHA LILIANA GARCÍA SANCHEZ

D.H.

Firmado Por:

**MARTHA INES MUNOZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8dc6003d21d2174ef7a4ea0c7e4c3ae9c1f154293cf06fd055a61a268
64b5351**

Documento generado en 26/07/2021 12:53:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 073-2019-01145

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

1.- El **EMBARGO** del establecimiento de comercio **SOLIS RESTAURANTE ITALIANO** con matrícula 3022630; Por secretaría ofíciase a la Cámara de Comercio de Bogotá.

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

D.H.

Firmado Por:

**MARTHA INES MUNOZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96d2a3dcba8e692424832251b1afa31a584b323bb1f0b82277a761e0ab46bd26

Documento generado en 26/07/2021 12:53:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ejecutivo 110014003073-2020-01145-00
DE: CARNES LOS SAUCES
CONTRA **SERGIO FERNANDO GERIBON SUAREZ**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 073-2019-01208

Surtido en legal forma el emplazamiento de **MARÍA NOHELIA PENAGOS GÓMEZ** se designa como curador a la abogada **DAMARIS ENCISO RUIZ**, quien puede ser ubicada en correo electrónico Enciso.damaris@hotmail.com

Secretaría líbrele telegrama o comuníquese por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

De acuerdo con el contenido de la Sentencia C-083 de 2014 (Referencia: expediente D-9761. M. P. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA. Bogotá D.C., 12 de febrero de 2014) siendo procedente, se señala como gastos de curaduría la suma de **\$270.000.**

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

D.H.

Firmado Por:

**MARTHA INES MUNOZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Ejecutivo 110014003073-2019-0120800
DE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
CONTRA MARIA NOHELIA PENAGOS GOMEZ

Código de verificación:
48954a5258c1c2def7d96ed7ad8b393f463df2e226d2075533d7cf8e76bd6a8f
Documento generado en 26/07/2021 12:53:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 073-2018-01384

En consideración al escrito que antecede, presentado personalmente por el apoderado del actor, facultado para desistir, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1) Aceptase el desistimiento por conciliación entre las partes, conforme el escrito allegado.
- 2) Por lo anterior, **DECRETASE LA TERMINACION** del presente proceso.
- 3) Se dispone el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del presente asunto.
- 4) No condenar en costas.

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

D.H.

Firmado Por:

**MARTHA INES MUNOZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO EJECUTIVO 11001-4003-073-2019-01384-00
De: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA
Contra CLARENA GOMEZ MORENO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4813897810d0f193256e385dbc6b74252d5c1cc8a8b5e74f99eb22269d391b9c

Documento generado en 26/07/2021 12:53:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 073-2019-01413

Dado que el requerimiento librado en auto de fecha 10 de junio de 2021, en tanto no se dio cumplimiento al mismo, se rechaza la solicitud de suspensión que se persigue en este asunto.

Las notificaciones aportadas no se tienen en cuenta por cuanto las mismas no se sujetan a las previsiones y ordenanzas del artículo 291 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

D.H.

Firmado Por:

**MARTHA INES MUNOZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54b515667095388dd9b18799a5409fde7fbc864c59af50c89ce1668d1efcdf1d

Documento generado en 26/07/2021 12:53:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., _____

Expediente No. 073-2019-01719

La documentación aportada agréguese a autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes; téngase por cumplido el requerimiento realizado en providencia de fecha 15 de marzo de 2021.

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

D.H.

Firmado Por:

**MARTHA INES MUNOZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f718d68b1224fa3387b419fede7630813fc8e4678477575a488df576b077e14d

Documento generado en 26/07/2021 12:53:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., _____

Expediente No. 073-2019-01975

No se tiene en cuenta la comunicación allegada como notificación al ejecutado **LUIS FRANCISCO ANGULO SANCHEZ**, como quiera que el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en ningún momento suprimió o reemplazo lo estatuido en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Proceda la parte demandante a dar cumplimiento al inciso 2 del artículo 8 de Decreto 806 de 2020, que al tenor reza: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”*, en lo que respecta a la dirección electrónica aportada de la parte demandada.

No obstante lo anterior, proceda el interesado a intentar la notificación a la dirección física plasmada en el libelo genitor.

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

D.H.

Firmado Por:

**MARTHA INES MUNOZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aafb5490d41b5e52702293b0d9eb26a5983c2485be14e56be3985e212c6e746b

Documento generado en 26/07/2021 12:54:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., _____

Expediente No. 073-2019-1983

Téngase por notificado al curador del demandado **NELSON CABRERA RIOS**, por conducta concluyente quien durante el término de traslado contestó demanda y promovió excepciones.

De la contestación propuestas por la curadora, córrase traslado a la parte demandante por el **término legal de diez (10) días** para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer conforme lo dispone el artículo 442 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

D.H.

Firmado Por:

**MARTHA INES MUNOZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dbd131e23b4495e64f316c5df2b5ca3c5baf67e5f1565274d2ddab80b822138a

Documento generado en 26/07/2021 12:54:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo 110014003073-2019-0198300
**DE: FUNDACION EDUCATIVA DE INGLATERRA
CONTRA NELSON CABRERA RIOS**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 073-2020-0041

Por cuanto la petición que antecede es procedente de conformidad con el artículo 461 del C.G.P. Y 1626 DEL C. Civil esta sede judicial,

DISPONE:

Primero: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente asunto por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto; de existir embargo de remanentes póngase a disposición de la autoridad que los requiera; Ofíciense.

TERCERO: De existir dineros consignados a este expediente entréguesele al demandado que le corresponda.

CUARTO: NO CONDENAR EN COSTAS.

QUINTO: Previa las constancias del caso archívese la presente actuación.

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

D.H.

Firmado Por:

**MARTHA INES MUNOZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c56df6caf7f5210165b589805327a29bedad7bd20ac407accab585952e030c9b

Documento generado en 26/07/2021 12:54:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 073-2019-0167

Se aparta el despacho de despachar la solicitud elevada por la Dra. **JULIANA SALAZAR GOMEZ**, por cuanto la misma no funge en este asunto como sujeto procesal habilitada para presentar peticiones.

No obstante a lo anterior advierte, el despacho que su petición es improcedente, dado que el embargo de los remanentes debe ser comunicado por la sede judicial en la que funge como apoderada demandante, previa solicitud y decreto de tal medida en ese juicio; lo anterior de conformidad con el 5° numeral del artículo 593 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

D.H.

Firmado Por:

**MARTHA INES MUNOZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14cf4c6963b622a6327509e4c1f9c988951136c2c1dbe9da3cd5fbddadcb2195

Documento generado en 26/07/2021 12:54:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ejecutivo 110014003073-2020-00167-00
DE: **RAMIRO VELASQUEZ MENDEZ**
CONTRA **RUBEN DARIO FERNANDEZ VILLAMIZAR**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 073-2020-00239

De conformidad con lo expuesto en el memorial de fecha 29 de junio de 2021, y por cuanto el objeto de lo allí pretendido es procedente de conformidad con el artículo 461 del C.G.P. esta sede judicial,

DISPONE:

Primero: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente asunto por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto; de existir embargo de remanentes póngase a disposición de la autoridad que los requiera; Ofíciense.

TERCERO: De existir dineros consignados a este expediente entréguesele al demandado que le corresponda.

CUARTO: NO CONDENAR EN COSTAS.

QUINTO: Previa las constancias del caso archívese la presente actuación.

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

D.H.

Firmado Por:

**MARTHA INES MUNOZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d96a97144e153e595cf03cb2abcd9a94f24bcfc34d5895f510d998c2d
b7f6143**

Documento generado en 26/07/2021 12:54:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 073-2020-00291

De conformidad con lo expuesto en el memorial de fecha 29 de junio de 2021, y por cuanto el objeto de lo allí pretendido es procedente de conformidad con el artículo 461 del C.G.P. esta sede judicial,

DISPONE:

Primero: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente asunto por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto; de existir embargo de remanentes póngase a disposición de la autoridad que los requiera; Ofíciense.

TERCERO: De existir dineros consignados a este expediente entréguesele al demandado que le corresponda.

CUARTO: NO CONDENAR EN COSTAS.

QUINTO: Previa las constancias del caso archívese la presente actuación.

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

D.H.

Firmado Por:

Ejecutivo 110014003073-2015-0291-00
DE: CONDOMINIO COUNTRY PLAZA P.H.
CONTRA MARIA LUISA RAMIREZ MOROS

**MARTHA INES MUNOZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4fc58bc4513a67ef4f62d761da4552818325a04ab54c84e4ab9036e2c416e1e5

Documento generado en 26/07/2021 12:54:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 073-2020-00171

No es posible tener por surtidas las notificaciones realizadas al extremo demandado; nótese que si bien se libró la comunicación al correo consignado en el certificado de existencia y representación legal del ejecutado, al mismo no se acompañó los documentos y datos necesarios para tal fin.

Así las cosas de conformidad con el artículo 8° del decreto 806 de 2021 no es posible tener por notificado al demandado, por cuanto al demandado no le fue remitido el escrito de demanda y tampoco la providencia a notificar.

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

D.H.

Firmado Por:

**MARTHA INES MUNOZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1244771beea989f968e3a6829f21e123baeeefda6e9b2a24433946944493b4d3

Documento generado en 26/07/2021 12:54:20 PM

Ejecutivo 110014003073-2020-00017100
DE: **INTERVINOS LTDA.**
CONTRA LA TASCA MALAGA SAS

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo 110014003073-2020-00017100
DE: **INTERVINOS LTDA.**
CONTRA LA TASCA MALAGA SAS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., _____

Expediente No. 073-2019-01937

Téngase notificada la demandada **RUBY MONTENEGRO CANTILLO**, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P. de la providencia que libro mandamiento de pago así como la corrección de este, al no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: **Decretar el remate**, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practicar la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 750.000,00. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciense.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Ejecutivo 110014003073-2019-01937-00
DE: BANCO SERFINANZA S.A.
CONTRA RUBY MONTENEGRO CANTILLO

D.H.

Firmado Por:

**MARTHA INES MUNOZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea5d5dc788146afdf57105df3b77e248ef657efa860abf5c207359673d47c7fb

Documento generado en 26/07/2021 12:55:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2020-0941

No se tienen en cuenta las notificaciones enviadas a la demandada; adviértase que el trámite de las notificaciones a la dirección física debe realizarse esto conforme lo dispone el artículo 291 y 292 del C.G.P. y nótese que las disposiciones del decreto 806 de 4 de junio de 2020 contrae efectos para el trámite de las notificaciones electrónicas.

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

DH

Firmado Por:

**MARTHA INES MUNOZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto

reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e5f275e205a6ea93cf1f3c44b600673061292821edf79a76136eddb00ce
5d0a7**

Documento generado en 26/07/2021 05:08:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2013-01060

Conforme a lo solicitado por la parte actora en escrito que antecede y en virtud de lo dispuesto por el artículo 286 del C.G.P., se ordena corregir el inciso 1° del auto de fecha 30 de junio de 2021 el cual quedara así:

Para los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que con providencia de fecha 14 de noviembre de 2019 se adjudico a favor de EMMA INNES GUZMAN GUZMAN, por valor de \$107.824.500 el bien inmueble inscrito con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20227052, como acreedora y demandante en el presente tramite.

En lo demás el auto continúa incólume.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:

**MARTHA INES MUNOZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2d7ef3acc8481fcd5630386213adfd290735cdc10c70e3b4196b1ca
081960f9d**

Documento generado en 26/07/2021 05:08:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 003-2015-0138

De conformidad con el escrito visible a folio 444 se requiere a las partes por **SEGUNDA VEZ** para que en un término no superior a diez (10) días informen el termino de duración de la suspensión de la diligencia de secuestro comisionada de conformidad con su voluntad de continuar con la misma lo anterior de conformidad con las obligaciones que tiene este despacho conforme al artículo 39 del Código General del Proceso; en caso de que se guarde silencio, se reanudara las actuaciones y se procederá a fijar fecha una nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro.

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

DCGY8MPDS

Firmado Por:

**MARTHA INES MUNOZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ad17c9e7de6f71b2e30a36b5fc72a2f051104f9f2d373aba8bbc83a
1d56b7d2f**

Documento generado en 26/07/2021 05:08:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 2018-00273

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso SE NIEGA la medida cautelar solicitada sobre los bancos enunciados en memorial allegado a folio 38 toda vez que por auto de fecha 10 de mayo de 2018 ya había sido decretada la misma.

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ
MPDS**

Firmado Por:

**MARTHA INES MUNOZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

PROCESO EJECUTIVO1100140030-73-2018-00273-00
De: BANCOOMEVA contra: JOSE ANIBAL CASTAÑEDA CUELLO
DECRETA MEDIDAS

Código de verificación:

**e4c9ca76519a7b80a694abc192caf43644a93ebec163b6b9754424
ddd1ae2968**

Documento generado en 26/07/2021 05:09:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Julio de e dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0307

Revisado el expediente no se accede a lo solicitado por el demandante y se está a lo dispuesto por providencias de 26 de febrero de 2020 y 10 de junio de 2021, dado que no es posible dictar sentencia de fondo en este asunto, por cuanto no se ha integrado el contradictorio en este trámite y no se da cumplimiento a los presupuestos del artículo 301 del C.G. del P.; por tanto, se le requiere para que proceda a dar cumplimiento a las providencias anteriormente mencionadas.

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ
MPDS**

Firmado Por:

**MARTHA INES MUNOZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8a3cc0b15cd4feba706728bc51f920101890d1566a09a517fb9bf10
6df79e9e4**

Documento generado en 26/07/2021 05:09:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ)**

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente N° 2019-00378

En atención al escrito obrante a folio 28, por ser procedente y dado que mediante providencia de 26 de enero de 2021¹ se decretó la terminación del proceso de la referencia y el levantamiento de las medidas cautelares, se ordena la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran consignados en favor del proceso de la referencia a la **parte que le fueron descontados**, previa verificación de los mismos.

Notifíquese,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

¹ Folio 41

Firmado Por:

**MARTHA INES MUNOZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bfc4ded94b1776466331b193997463e0d3388ca9a99cbf51599bd0
e977b7c5c1**

Documento generado en 26/07/2021 05:09:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0433

Revisado el expediente con miras a seguir con el trámite del mismo; realizado el control de legalidad que impera se advierte que la parte interesada a la fecha no ha dado cumplimiento a lo atinente a las pruebas de que trata el inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, *“ El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*.

Por lo anterior, aun no se hace posible tener la dirección electrónica anunciadas como lugar válido de notificación.

Cumplido la anterior carga por el apoderado de la parte actora se resolverá sobre la solicitud de dar aplicación al inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

MPDS

Firmado Por:

**MARTHA INES MUNOZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e77c44b18efc9c7d71d0c7b5d6a414a71e699ae9483ec6b7a640b1
b4b2211bcf**

Documento generado en 26/07/2021 05:09:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-00480

De acuerdo con lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante , las notificaciones negativas aportadas y como quiera que ya se realizó la notificación a la dirección aportada por la entidad promotora de salud la cual resulto de manera negativa y a fin de no dilatar más el trámite que aquí se lleva, por ser procedente, en aplicación del artículo 293 del Código General del Proceso, se ordena por secretaria se proceda a la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la ejecutada **JORGE MAURICIO USMA** en virtud de lo dispuesto tanto en el artículo 108 del C.G.P., como en Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, y el artículo 10 del decreto 806 de junio 4 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

MPDS

Firmado Por:

**MARTHA INES MUNOZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e995fc35a5a251c48ec2012421e4994223ec57fe8ab25bf548ac581
9d179c9e0**

Ejecutivo Singular 11001-40-03-073-2019-00480-00 I NVERSIONISTAS ESTRATEGICOS
S.A.S.INVERST S.A.S contra JORGE MAURICIO USMA
Ordena emplazamiento

Documento generado en 26/07/2021 05:09:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-00693

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros y certificados de depósito a término (CDT) que posean los demandados **WALFER JOAN CADENA ROJAS y LEONARDO APONTE TEJADA**, en los bancos indicados en el numeral único del escrito de medidas cautelares.

Limítese la medida a la suma de **\$ 10.740.000.00**. Ofíciense

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

MPDS

Firmado Por:

MARTHA INES MUNOZ RODRIGUEZ

PROCESO EJECUTIVO1100140030-73-2019-00693-00 De: ACTIVIDADES INM VILMA
CARDONA S.A.S. contra: WALFER JOAN CADENA ROJAS
DECRETA MEDIDAS

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**38fb322c160a082bd193233ecd2230683c8c8d43ee774267a36ced
3f1b4be271**

Documento generado en 26/07/2021 05:12:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 2019-0765

Revisado el expediente no se accede a lo solicitado por la apoderada y se esta a lo dispuesto en auto de 10 de junio de 2021, respecto a no tener en cuenta la notificación practicada al ejecutado **EDGAR ALFONSO MORA BARBOSA**, por cuanto no se allega las constancias que la misma se hubiera surtido, pese a que se enuncia que el demandado recibió la notificación, véase que el artículo 20 de la Ley 527 de 1999, indica la manera en la que debe tenerse por recibido un mensaje de datos, ya sea de manera automatizada, o todo acto desplegado por este que indique al iniciador o remitente del mensaje de datos lo ha recibido, cuestiones que no se logran evidenciar con los documentos allegados.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ
MPDS

Firmado Por:

MARTHA INES MUNOZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c187aadf58041dd7ce53c4bbef294fef6ab14d5752b738d2a5cc259
b0c276279**

Documento generado en 26/07/2021 05:09:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)
Expediente No. 2019-00940

Atendiendo a la solicitud obrante a folio 43 y una vez revisado el expediente se **REQUIERE** al pagador de **PUNTO ESTILO COLOMBIA S.A.S.**, para que en el término de (10) días contados a partir de la recepción de la comunicación de este proveído, de cabal cumplimiento lo ordenado por auto adiado a 28 de junio de 2019 (fl. 2), respecto del decreto de embargo y retención preventiva de la quinta parte que excede del salario mínimo legal devengado por el demandado MARIA CAROLINA ARANGO LEMUS, identificado con cédula de ciudadanía número 52.261.471.

Adviértasele que la inobservancia de la orden impartida, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de acuerdo a lo indicado en el artículo 593 parágrafo 2. del CGP.

Líbrese la correspondiente comunicación, la cual debe ser tramitada por la parte interesada.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ

JUEZ

MPDS

Firmado Por:

**MARTHA INES MUNOZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dbeaee557a142d8c64ee7123fb22b99ba998a113b665fefc72c1012
fa9df9c7b**

PROCESO EJECUTIVO 11001400307320190094000 De: CONTINENTAL BIENES S.A.S.
Contra: MARIA CAROLINA ARANGO LEMUS y OTRO
DECRETA MEDIDAS

Documento generado en 26/07/2021 05:08:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO EJECUTIVO 11001400307320190094000 De: CONTINENTAL BIENES S.A.S.
Contra: MARIA CAROLINA ARANGO LEMUS y OTRO
DECRETA MEDIDAS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 2019-00940

Por cumplir con lo establecido por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 accédase a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en memorial obrante folio 005 del expediente digital, y en consecuencia tórnese como dirección electrónica de la parte demandada **MARIA CAROLINA ARANGO LEMUS** la vista en el referido documento, esto es mcaroarango@gmail.com.

Como quiera que la parte ejecutada **MARIA CAROLINA ARANGO LEMUS** se notificó de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020 e inversiones **T&G S.A.S.** se notificó por aviso, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

PROCESO EJECUTIVO 11001400307320190094000 De: CONTINENTAL BIENES S.A.S.

Contra: MARIA CAROLINA ARANGO LEMUS y OTRO

Ordena seguir adelante ejecución

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de **\$ 890.379**. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ
MPDS**

Firmado Por:

**MARTHA INES MUNOZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**072d7892e679b07e7334a741c81b7ac7a54041d9167fb5e373c513
c2afb69fc2**

Documento generado en 26/07/2021 05:10:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Julio de e dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-01291

De acuerdo con lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante , las notificaciones negativas aportadas y como quiera que la entidad promotora de salud no allego respuesta y a fin de no dilatar más el trámite que aquí se lleva, por ser procedente, en aplicación del artículo 293 del Código General del Proceso, se ordena por secretaria se proceda a la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la ejecutada **OLGA LUCIA BARRAGAN RUIZ** en virtud de lo dispuesto tanto en el artículo 108 del C.G.P., como en Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, y el artículo 10 del decreto 806 de junio 4 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

MPDS

EJECUTIVO SINGULAR 110014003073-2019-01291-00

De: HECTOR ALIRIO FORERO QUINTERO Contra: OLGA LUCIA BARRAGAN RUIZ
Ordena emplazamiento

Firmado Por:

**MARTHA INES MUNOZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f91fe0e77fb11b195c1a33b027a62313ccc730ba329c73df983705ef
6b9d408a**

Documento generado en 26/07/2021 05:10:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO SINGULAR 110014003073-2019-01291-00
De: HECTOR ALIRIO FORERO QUINTERO Contra: OLGA LUCIA BARRAGAN RUIZ
Ordena emplazamiento

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-01346

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el término de traslado de las excepciones de mérito del litisconsorte **SYSTEMGROPS S.A.S.** se encuentra vencido en silencio.

A efecto de continuar con el normal desarrollo del proceso y como ya se había, decretado pruebas para el demandante y demandado se procede con el decreto de pruebas del litisconsorte:

LITISCONSORTE:

Documentales: en cuanto a derecho, téngase en cuentas las aportadas y solicitadas con la contestación de la demanda.

Por lo anterior, se señala la hora de las **nueve (9:00 a.m.) del día primero del mes de septiembre de 2021** para continuar con la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G. del P. en la que se adelantaran los interrogatorios de parte, conciliación, fijación de los hechos y objeto del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y solo en caso de ser posible, se dictara sentencia.

Se advierte que, para la misma se tendrán en cuenta las pruebas decretadas en los autos de fecha 31 de enero de 2020 (fl. 159/vto, 160).

Prevéngase a las partes y sus apoderados sobre los efectos procesales y pecuniarios en caso de inasistencia a la audiencia contemplados en el numeral 4º del artículo 372 ibidem.

Indíquese a las partes que, sin perjuicio del uso de otras plataformas por motivos de conectividad, la audiencia se llevara a cabo a través de Microsoft Teams que es el medio tecnológico puesto a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura para realizar actuaciones de manera virtual, como lo dispone el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, para poder hacer uso de la referida herramienta tecnológica las partes y sus apoderados dentro del término de ejecutoria de este auto deberán suministrar, corroborar y si es del caso corregir las direcciones de correo electrónico que obren en el expediente, pues es a ellas donde se enviará la citación para unirse a la reunión por Microsoft Teams, fijada en la fecha y hora señalada en precedencia. Así mismo, se les advierte que deben suministrar un número telefónico de contacto para facilitar la coordinación y si es del caso, hacer pruebas antes de la fecha en que se desarrollará la audiencia, para lo cual deberán tener disponibilidad para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

MPDS

Firmado Por:

**MARTHA INES MUNOZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**36b78c599986f947728e775802df544aa481a8773e2d4f0b85ebf6e
a2e1eea39**

Documento generado en 26/07/2021 05:10:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Julio de e dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-01385

Revisado el expediente con miras a continuar el trámite y se hace imperioso REQUERIR a FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION a efecto de que se sirva informar el trámite dado a nuestro oficio No. 4976 de 8 de noviembre de 2019 y 1341 de 23 de septiembre de 2020, especialmente sobre el acatamiento de la orden judicial allí impartida, siendo este el **SEGUNDO REQUERIMIENTO**; recuérdese de las sanciones a las que se puede a ver acreedora en caso de no colaborar con la administración de justicia, pues las diligencias permanecen paralizadas a la espera de tal información, para el efecto se le concede el termino improrrogable de diez (10) días contados desde el día siguiente de la remisión del oficio. Tramítese por secretaria dejando las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

MPDS

Firmado Por:

**MARTHA INES MUNOZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**639fa6aa178c84a5176c5dac00d2184a20b8dc9414858ab9cc91e5
57e6ea9c6b**

Documento generado en 26/07/2021 05:10:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-01400

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede y conforme a lo establecido en el artículo 163 del Código General del Proceso, se ordena la reanudación del presente proceso, por cuanto venció el término de la suspensión decretada.

Por lo anterior, se requiere al apoderado de la parte demandante para que en el término de diez (10) días informe a este Despacho si el acuerdo celebrado entre las partes fue cumplido o de lo contrario se continuara con el curso del proceso en el estado que se encuentra.

Surtido el término anterior por secretaria ingrese el expediente al despacho para lo correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ
MPDS

Firmado Por:

MARTHA INES MUNOZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO EJECUTIVO 1100140030732019-01400-00
De: BEATRIZ VERGAS DE CASTRO Vs. EDUARDO URIBE ROJAS
REANUDA PROCESO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**18616a87312192312c1fff0ea5d8ca69a0f4a37043324318b36f16a1
0e7508e9**

Documento generado en 26/07/2021 05:10:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-01526

De acuerdo con lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante , las notificaciones negativas aportadas y como quiera que la entidad promotora de salud allegó la dirección a la que ya se efectúa la notificación y a fin de no dilatar más el trámite que aquí se lleva, por ser procedente, en aplicación del artículo 293 del Código General del Proceso, se ordena por secretaria se proceda a la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la ejecutada **TERESA ENRIQUEZ VILLAMARIN** en virtud de lo dispuesto tanto en el artículo 108 del C.G.P., como en Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, y el artículo 10 del decreto 806 de junio 4 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

MPDS

Firmado Por:

**MARTHA INES MUNOZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**81cf39ad92a681126b08cd9d7d92f03f8dc52bc8dad9496fe672137
0ab8753a7**

Documento generado en 26/07/2021 05:11:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 2019-01569

Teniendo en cuenta el memorial obrante a documento 003 del expediente digital, se **RECONOCE PERSONERÍA** a **SORANY ELENA SIERRA BORDETH** como apoderada judicial de la parte demandada en los términos y facultades del poder conferido por **EMERYS DEL ROSARIO DEL PORTILLO SIMACA** de conformidad a lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Vista las documentales allegadas respecto de la manifestación realizada por la apoderada de la demandada, ténganse por notificada por conducta concluyente a la demandada **EMERYS DEL ROSARIO DEL PORTILLO SIMACA** de todas las providencias que se hayan dictado en el presente proceso, inclusive el del MANDAMIENTO DE PAGO de fecha 4 de octubre de 2019, desde el día en que se notifique la presente providencia, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo -2º- del artículo 301 del C. G. del P.

Por Secretaría realícese el respectivo control de términos que tiene la parte ejecutada para contestar la demanda y/o presentar medios exceptivos. Una vez cumplido lo anterior, ingrésense las diligencias al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ

PROCESO EJECUTIVO 11001400307320190156900
De: COOPDESOL Vs. EMERYS DEL ROSARIO DEL PORTILLO
NUEVA DIRECCION DE NOTIFICACION

**JUEZ
MPDS**

Firmado Por:

**MARTHA INES MUNOZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**71f03e22c83a96b54a324bc3ae753b5d3eabf5f44ced43fbe4d0cef
77ff9feec**

Documento generado en 26/07/2021 05:11:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 2019-02063

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el demandado **PABLO ENRIQUE CHAPARRO PULIDO**, se encuentra notificado por aviso de conformidad con las documentales allegadas (Fs. 46, 63 a 67) quien desplego silente conducta y las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien a usucapir, se encuentran notificadas en debida forma mediante su curadora ad litem, como da cuenta el acta de notificación personal a folio 60 de esta foliatura, quien dentro de la oportunidad da contestación sin formular oposición.

Requírase a la parte demandante a efecto que dé cumplimiento al auto de 6 de febrero de 2020 que admitió la demanda y proceda a aportar en debida forma el dictamen pericial, rendido por perito, en el que conste plenamente la identificación del porcentaje del 20% del inmueble objeto de usucapión.

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

MPDS

Firmado Por:

**MARTHA INES MUNOZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9e97ce04edbc8309326e85f3f95d89cdee1b3e55d92d0df22b5915
3b0245a2cc**

Documento generado en 26/07/2021 05:11:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ)**

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente N° 2019-02098

En atención al escrito obrante a folio 46, por ser procedente y dado que mediante providencia de 10 de mayo de 2021¹ se decretó la terminación del proceso de la referencia y el levantamiento de las medidas cautelares, se ordena la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran consignados en favor del proceso de la referencia a la **parte que le fueron descontados**, previa verificación de los mismos.

Notifíquese,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

¹ Folio 43

Firmado Por:

**MARTHA INES MUNOZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**531b5f89482a2242cc77704ba721907f3d4b9af707bfb596c5ac43a
9476c87bf**

Documento generado en 26/07/2021 05:11:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2020-00069

Teniendo en cuenta el memorial obrante a documento 003 del expediente digital, se **RECONOCE PERSONERÍA** a **YAQUELINE GALEANO** como apoderada judicial de la parte demandada en los términos y facultades del poder conferido por **ANYELA ASTRID QUEVEDO NOPE** de conformidad a lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Como quiera que el apoderado del demandante el 12 de febrero de 2021 surtió la notificación por aviso reglamentada en el artículo 292 del C.G.P. aportando el cotejo de los anexos y el auto que libro mandamiento en el presente proceso no hay lugar a tener notificada por conducta concluyente a la demandada toda vez que dicha solicitud fue allegada el 17 de febrero de 2021.

Asimismo, como quiera que la parte **ANYELA ASTRID QUEVEDO NOPE** se notificó por aviso judicial, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: **Decretar el remate**, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practicar la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 368.269. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ
MPDS**

Firmado Por:

**MARTHA INES MUNOZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8d32056c4ae4d05b583ffc03e292f161c1d049827ae0359b602cfdc
08273ed97**

Documento generado en 26/07/2021 05:11:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 2020-00091

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede y conforme a lo establecido en el artículo 163 del Código General del Proceso, se ordena la reanudación del presente proceso, por cuanto venció el término de la suspensión decretada.

Por lo anterior, se requiere al apoderado de la parte demandante para que en el término de diez (10) días informe a este Despacho si el acuerdo celebrado entre las partes fue cumplido o de lo contrario se continuara con el curso del proceso en el estado que se encuentra.

Surtido el término anterior por secretaria ingrese el expediente al despacho para lo correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ
MPDS

Firmado Por:

MARTHA INES MUNOZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0d3bcad215ed1b3b2dab5dc4847c29bf28a75e63ac63352f9170c5
0cd44de573**

Documento generado en 26/07/2021 05:09:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2020-00097

Revisado el expediente con miras a seguir con el trámite del mismo; realizado el control de legalidad que impera se advierte que la parte interesada a la fecha no ha dado cumplimiento a lo atinente a las pruebas de que trata el inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, *“ El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*.

Por lo anterior, aun no se hace posible tener la dirección electrónica anunciada como lugar válido de notificación.

Asimismo, se requiere al apoderado del demandante para que proceda a realizar la notificación de que tratan los artículo 291 y 292 del Código General del Proceso o la regulada por el Decreto 806 de 2020 respecto de la demandada ANGELA MARIA GOMEZ GONZALEZ.

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

MPDS

Firmado Por:

**MARTHA INES MUNOZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**75cf68121d0df1dd38f3b6bc639748308ec733c5f6bc869429803b0
78326420e**

Documento generado en 26/07/2021 05:11:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 2020-00323

De acuerdo con lo manifestado por el liquidador designado **ÁNGEL SANTIAGO ALVAREZ LONDOÑO** y como quiera que revisado el expediente se tiene que por error en el telegrama 0028 se le informó que la designación se realizaba como curador ad litem siendo esta la causal para no aceptar el cargo designado; se ordena por secretaria se libre nuevamente telegrama por el medio mas expedito informando que la designación aquí realizada fue en calidad de Liquidador Categoría C.

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

MPDS

Firmado Por:

**MARTHA INES MUNOZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**14fb6b03c93b05008d18723c9f7a4ef95ae21ab22827559fab079b7
95fde4dea**

Documento generado en 26/07/2021 05:11:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Julio de dos mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2021-0493

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Despacho **DISPONE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor **LAVANDERIA INDUSTRIAL LA MEJOR LTDA** contra **UPPER SIDE S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$ 885.731 M/CTE) capital insoluto del título valor factura de venta No. 12425 con fecha de vencimiento 1 de octubre de 2019.

1.2.- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto de la factura de venta No. 12425, desde el día 2 de octubre de 2019 y hasta el día en que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período mensual a liquidar, con las limitaciones del artículo 305 del Código Penal, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, bajo promedio ponderado.

PROCESO EJECUTIVO1100140030-73-2021-00493-00

De: LAVANDERIA INDUSTRIAL LA MEJOR LTDA contra: UPPER SIDE S.A.S.
LIBRA MANDAMIENTO

2.- Por la suma de QUINIENTOS DIECISEIS MIL CUARENTA Y SEIS PESOS(\$516.046 M/CTE), capital insoluto del título valor factura de venta No. 12445.

2.2.- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto de la factura de venta No. 12445, desde el día 10 de octubre de 2019 y hasta el día en que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período mensual a liquidar, con las limitaciones del artículo 305 del Código Penal, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, bajo promedio ponderado.

3.- Por la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$989.972 M/CTE), capital insoluto del título valor factura de venta No. 12473.

3.2.- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto de la factura de venta No. 12473, desde el día 31 de octubre de 2019 y hasta el día en que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período mensual a liquidar, con las limitaciones del artículo 305 del Código Penal, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, bajo promedio ponderado.

4.- Por la suma de CUATROCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS (\$410.230 M/CTE), capital insoluto del título valor factura de venta No. 12491.

4.2.- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto de la factura de venta No. 12491, desde el día 10 de noviembre de 2019 y hasta el día en que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período mensual a liquidar, con las limitaciones del artículo 305 del Código

Penal, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, bajo promedio ponderado.

5.- Por la suma de UN MILLON TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$1.033.392 M/CTE), capital insoluto del título valor factura de venta No. 12513.

5.2.- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto de la factura de venta No. 12513, desde el día 30 de noviembre de 2019 y hasta el día en que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período mensual a liquidar, con las limitaciones del artículo 305 del Código Penal, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, bajo promedio ponderado.

6.- Por la suma de OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$827.445 M/CTE), capital insoluto del título valor factura de venta No. 30.

6.2.- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto de la factura de venta No. 30, desde el día 18 de diciembre de 2019 y hasta el día en que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período mensual a liquidar, con las limitaciones del artículo 305 del Código Penal, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, bajo promedio ponderado.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 previniéndole a la

parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. **GERARDO FONSECA BAUTISTA** como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:

**MARTHA INES MUNOZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**50a983c283516d2ab5b46db2a30931890ffd883dde2fab928613a9
11ce94a471**

PROCESO EJECUTIVO1100140030-73-2021-00493-00
De: LAVANDERIA INDUSTRIAL LA MEJOR LTDA contra: UPPER SIDE S.A.S.
LIBRA MANDAMIENTO

Documento generado en 26/07/2021 05:12:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO EJECUTIVO1100140030-73-2021-00493-00
De: LAVANDERIA INDUSTRIAL LA MEJOR LTDA contra: UPPER SIDE S.A.S.
LIBRA MANDAMIENTO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Julio de dos mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2021-00428

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- PREVIO a decretar la medida de embargo de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero o de cualquiera otra naturaleza que en el ámbito nacional posea la sociedad UPPER SIDE SAS." NIT 900456492-2, se requiere para informe sobre que entidades bancarias deberá recaer la medida.

2.- PREVIO a decretar la medida de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se encuentran o encuentren en el domicilio principal de la sociedad UPPER SIDE SAS." NIT 900456492-2 se requiere para que informe la dirección de los mismos.

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

MPDS

Firmado Por:

**MARTHA INES MUNOZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65d16a9a8b23d8826ac729186de84928a692ece2dd473b9467757a98e8fc7bf4**
Documento generado en 26/07/2021 05:12:21 PM

PROCESO EJECUTIVO1100140030-73-2021-00493-00

De: LAVANDERIA INDUSTRIAL LA MEJOR LTDA contra: UPPER SIDE S.A.S.
REQUERIMIENTO

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO1100140030-73-2021-00493-00
De: LAVANDERIA INDUSTRIAL LA MEJOR LTDA contra: UPPER SIDE S.A.S.
REQUERIMIENTO